

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que revisada el sitio web del RUES, al que tiene acceso el Despacho se pudo constatar que el aquí demandado ANGELMIRO RODRIGUEZ AVILA tiene como dirección física de notificaciones la Carrera 29 N° 155-40 barrio SOLIGAGOS - Floridablanca; y dirección de correo electrónico [trans.tsa.ang@gmail.com](mailto:trans.tsa.ang@gmail.com). Se sube al expediente digital el certificado y pasa al Despacho para resolver.

Barrancabermeja, 31 de agosto de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de  
Barrancabermeja

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-162)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2015-00541-00
Demandante	PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
Demandado	ANGELMIRO RODRIGUEZ AVILA C.C. 13.889.656

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2015<sup>1</sup> se libró mandamiento de pago a favor de PROTECCION S.A. y en contra de ANGELMIRO RODRIGUEZ AVILA por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CTE. (\$2.169.792), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos entre abril de 1994 hasta enero de 2015.
2. Los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados contenidos en el título ejecutivo, desde cuando cada obligación se hizo exigible hasta obtener su pago, liquidados de acuerdo a la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.
3. Por las costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

Igualmente se ordenó la notificación personal del demandado y se concedió a la parte ejecutada el término de 5 días para pagar y 10 días para formular excepciones, de conformidad con lo indicado en el artículo 442 del C.G.P.

Dentro de la mentada providencia se decretaron medidas cautelares consistentes en embargo y retención de dineros que posea el ejecutado en entidades bancarias las cuales fueron limitadas en suma de \$8.000.000.

<sup>1</sup> Folio 39 y siguientes del numeral 01 del expediente digital

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2015-00541-00
Demandante	PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
Demandado	ANGELMIRO RODRIGUEZ AVILA C.C. 13.889.656

Finalmente se dispuso reconocer personería a la abogada GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ como apoderada de la parte ejecutante.

Asimismo, dispuso negar el mandamiento de pago por las sumas que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no sean pagados por el demandado en el termino legalmente establecido, y por concepto de los intereses moratorios que se causen en virtud de la cesación de dichos pagos desde el momento en que dicho periodo debió ser cancelado hasta la fecha de pago efectivo.

Las medidas cautelares decretadas fueron comunicadas por conducto del escribiente del Despacho mediante oficios No. 01268, 01269, 01270, 01271, 01272, 01273, 01274, 01275, 01276 tal como consta en los folios 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65 del numeral 01 del expediente digital.

Mediante memorial del 8 de agosto de 2016, la apoderada de la demandante allegó evidencia de radicación de las medidas de embargo ante las instituciones bancarias<sup>2</sup>.

Mediante memorial de 30 de noviembre de 2018<sup>3</sup>, la apoderada de la demandante allegó certificación expedida por INTERRAPIDISIMO de fecha 26 de noviembre de 2018 que indicaba que el oficio para notificar al demandado había sido ENTREGADO EN DEBIDA FORMA el 23 de noviembre de 2018.

El 17 de junio de 2019<sup>4</sup>, mediante memorial la apoderada PROTECCION S.A. solicita, el emplazamiento de ANGELMIRO RODRIGUEZ AVILA, así como que se le nombre curador ad-litem, para lo cual allega certificación expedida por INTERRAPIDISIMO de fecha 5 de junio de 2019 que indicaba que el oficio para notificar al demandado no había sido entregado por la causal de "OTROS-RESIDENTE AUSENTE".

Mediante auto del 20 de noviembre de 2020<sup>5</sup>, se ordenó designar al abogado IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS como curador ad-litem del demandado y su comunicación a la dirección de correo electrónico ivanlorenzo33@hotmail.com posteriormente realizar la publicación del emplazamiento al demandado ANGELMIRO RODRIGUEZ AVILA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con base en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 10.

La notificación del precitado auto se surtió mediante el Estado Electrónico No. 050 de 23 de noviembre de 2020, se evidencia en el folio 114 del numeral 01 del expediente digital.

El 26 de noviembre de 2020 a las 10:02 a.m.<sup>6</sup>, a través del oficio No. 1914, se le comunicó a la dirección de correo electrónico indicado la designación como curador ad-litem al abogado IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS siendo esa la última actuación obrante dentro del expediente físico recibido por el Despacho.

---

<sup>2</sup> Folio 72 y siguientes, ibidem

<sup>3</sup> Folios 96, 98 al 100 y 102, ibidem

<sup>4</sup> Folio 104, 106 y 108, ibidem

<sup>5</sup> Folios 110 y 112, ibidem

<sup>6</sup> Folios 116 y 117, ibidem

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2015-00541-00
Demandante	PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
Demandado	ANGELMIRO RODRIGUEZ AVILA C.C. 13.889.656

Así mismo conforme consta en el numeral 02 del expediente digital, en fecha 16 de junio de 2021 la apoderada judicial de la parte actora insistió en llevar a cabo el nombramiento de curador para el demandado junto con su emplazamiento. Igualmente se han recibido múltiples solicitudes de impulso procesal por cuenta de la apoderada judicial de la ejecutante.

Para resolver se CONSIDERA,

Igualmente, en atención a la solicitud de nombramiento de curador ad-litem y emplazamiento del pretendido ejecutado ANGELMIRO RODRIGUEZ AVILA, es necesario indicar que si bien el entonces Despacho cognoscente accedió a dicho pedido habiendo nombrado un curador para la litis y disponiendo el emplazamiento del extremo pasivo; lo cierto es que la parte actora únicamente envió el citatorio para diligencia de notificación personal en los términos que prevé el artículo 291 del C.G.P.

Frente al aviso de que trata el artículo 29 del CPTSS el mismo no fue recibido por cuanto el destinatario era desconocido; sin embargo la parte ejecutante omitió llevar a cabo la averiguación de la nueva dirección de notificaciones judicial es del demandado, la cual era posible extractar fácilmente del certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio, conforme había sido allegado al momento de la presentación de la demanda.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no ha sido posible llevar a cabo la diligencia de notificación personal del ejecutado y que dentro del plenario en el numeral 14 del expediente digital, obra certificado de matrícula mercantil actualizado de la pasiva donde consta el correo electrónico para notificaciones judiciales del señor ANGELMIRO RODRIGUEZ AVILA; se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda a adelantar dicha diligencia en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Además para que dicha comunicación sea remitida de forma simultánea al correo electrónico del Despacho [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de verificar los documentos enviados. Igualmente para cuando surta dicha diligencia, deberá la parte interesada remitir al proceso el acuse de recibido por parte del destinatario, con el fin de entenderla válidamente practicada.

Por otra parte se dispone formular requerimiento al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que se sirva informar si tiene depósitos judiciales constituidos a favor del presente trámite. En caso afirmativo servirse tramitar la conversión y remisión a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2015-00541-00
Demandante	PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
Demandado	ANGELMIRO RODRIGUEZ AVILA C.C. 13.889.656

**SEGUNDO.** - REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda a adelantar dicha diligencia de notificación personal del demandado ANGELMIRO RODRIGUEZ AVILA en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 de conformidad con lo señalado en la motivación.

Además para que dicha comunicación sea remitida de forma simultánea al correo electrónico del Despacho [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de verificar los documentos enviados. Igualmente para cuando surta dicha diligencia, deberá la parte interesada remitir al proceso el acuse de recibido por parte del destinatario, con el fin de entenderla válidamente practicada.

**TERCERO.** - LIBRAR oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso. Igualmente deberá informar los títulos que han sido pagados dentro del presente proceso a efectos de imputar a la obligación aquí cobrada. Por Secretaría procédase de conformidad, dejándose constancia en el expediente digital.

**CUARTO.** - Tener por atendidas las solicitudes de la apoderada de la demandante.

**QUINTO.** - Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 031 de fecha 1° de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ceca885b53d377afac0c3dc16871fb39f93440b30166d859f448835af497d8**

Documento generado en 31/08/2022 07:42:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**